

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp: 2024-71-1-0966

Resolución Nro.: 200/GIT/DAE/024

Montevideo, 3 de julio de 2024.

VISTO: la solicitud presentada por FORESTADORA Y MADERERA DEL NORTE S.A. para introducir modificaciones en la conformación de sus sistemas de radiocomunicaciones.

RESULTANDO: que por Resolución de la Gerencia Ingeniería de Telecomunicaciones de esta Unidad Reguladora Nro. 162/GIT/DAE/022 de 22 de julio de 2022, se confirmó la autorización a FORESTADORA Y MADERERA DEL NORTE S.A., para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Rivera, con la asignación de los canales radioeléctricos de funcionamiento.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es oportuno y conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones vigentes a favor de FORESTADORA Y MADERERA DEL NORTE S.A.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001, la redacción dada por la Ley Nro. 19.889 de 9 de julio de 2020, los Decretos Nro.255/992 de 9 de junio de 1992 y Nro.114/003 de 25 de marzo de 2003, sus modificativos y concordantes, la Resolución de esta Unidad Reguladora Nro. 674/010 de 17 de diciembre de 2010 y la disposición del Directorio de URSEC de 15 de abril de 2024 recaída en el expediente 2024-71-1-0041.

LA GERENCIA DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES DE LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

- EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS -

RESUELVE:

1. Confirmar la autorización otorgada a FORESTADORA Y MADERERA DEL NORTE S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Rivera.
2. Confirmar la asignación a FORESTADORA Y MADERERA DEL NORTE S.A. (en adelante FYMNSA) de los canales radioeléctricos que se detallan en el numeral I) del Anexo a la presente Resolución.
3. Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a FYMNSA se ajusta a partir de julio de 2024 al detalle que luce en el numeral II) del Anexo a la presente Resolución.
4. Reiterar que:
 - a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
 - b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;

- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 387/94 de 23 de setiembre de 1994;
 - d. si en la práctica, la operativa de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
 - e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual el titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.
5. Notifíquese a los interesados de la presente Resolución.
6. A sus efectos pase a la Unidad Atención y Gestiones y a la Unidad Facturación. Cumplido, oportunamente archívese.

Firmado: José Silveira - Especialista III, Shubert Pintos - Especialista III, Héctor Budé - Jefe Departamento Administración del Espectro.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN Nro. 200/GIT/DAE/024

I) Confirmar la asignación a FYMNSA de los canales radioeléctricos que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Ancho de banda (kHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
154,175	25	Exclusivas	Fijo y Móvil Terrestre integrados	Rivera
154,350				
158,925				
159,325				

II) Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a FYMNSA se ajusta a partir de julio de 2024 al detalle que luce a continuación:

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones base/repetidoras	Ubicación de estaciones base/repetidoras	Cantidad de estaciones móviles
154,175 (a) (b)	Transmisión de estación repetidora	1 (una) repetidora	Cerro de la Venta Quemada Paraje “Guayabera” Estación Laureles Rivera	---
158,925 (b)	Trasmisión de estaciones móviles	---	---	81 (ochenta y uno)
159,325 (a)				
154,350 (d)	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una) base	Padrón 493 2da. Secc. Judicial Rivera	
154,175 (c)				
159,325 (c) (d)	Transmisión de estación repetidora	1 (una) repetidora	Ruta 5 km 471,5 Paraje “Los Potreros”, 2da. Secc. Judicial Rivera	---

(a), (b), (c) y (d) indican apareamiento de canales.